



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo con garantía real hipotecaria (mínima cuantía)
Radicado: 630014003005-2019-00652-00

En atención al escrito que antecede, este Juzgado, para todos los efectos legales a los que haya lugar, accede a lo solicitado por la parte ejecutante, según como consta de folio ochenta y tres (83) a ochenta y nueve (89) de este cuaderno, en tal sentido, se corrigen tanto el auto de fecha doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), obrante de folio setenta y dos (72) a setenta y tres (73) ibídem, como el auto de fecha cuatro (04) de marzo de la misma anualidad, visible a folio ochenta y uno (81) ibídem, en lo que respecta al número de identificación de las partes procesales, teniendo en cuenta que en las aludidas providencias se indicó erróneamente el número de identificación de estas, siendo lo correcto, como ejecutante la señora YANETH MEJIA CHICA, identificada con la cedula de ciudadanía No.29.200.111, como cesionaria de la señora EDUVIGES CARRILLO AMPUDIA, identificada con la cedula de ciudadanía No.28.934.658 y como ejecutada la señora YESSICA ALEJANDRA RODRIGUEZ MURILLO, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.094.939.027, conforme a lo establecido en el artículo 286 del C.G.P.

A su turno, se dispone que a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgado Civiles Familia de la ciudad, se libre nuevamente tanto el oficio ordenado en los numerales quinto (5º) y sexto (6º) del auto de fecha doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), visto de folio setenta y dos (72) a setenta y tres (73) ibídem, como el despacho comisorio dispuesto en el auto de fecha cuatro (04) de marzo de igual anualidad, obrante a folio ochenta y uno (81) ibídem.

En este orden, se accede parcialmente a lo solicitado por la parte ejecutante-cesionaria, tal y como consta en dichos folios, en tal sentido, se acepta la cesión del crédito realizada por esta en favor de la señora CANDIA JULIETH CRUZ ARIAS, identificada con la cedula de ciudadanía No.41.939.733, sobre los derechos crediticios que se deriven del saldo insoluto de la obligación ejecutada dentro del presente asunto, conforme a lo previsto por el artículo 1959 del C.C., por consiguiente, se tendrá a esta última como cesionaria de la aludida parte, por cuanto se configura la sucesión procesal, acorde a lo expuesto en el artículo 68 de la misma codificación.

Por último, como quiera que la aludida cesión del crédito, fue realizada con posterioridad a la fecha en que fueron proferidos los aludidos autos, esta solamente producirá efectos legales, a partir de la fecha en que se suscribió la misma, es decir, a partir del día tres (03) de julio del año en curso, por lo tanto, los trámites administrativos pertinentes a los que haya lugar, con ocasión de la adjudicación del bien inmueble objeto de la litis, son carga única y exclusiva de la persona a quien le fue adjudicado dicho bien inmueble y no de la persona a quien se le está cediendo el crédito en este proveído.



NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f6bef324694b7261725458e42a33c92fe7987e44a431b1d0558fccab1bc093d

Documento generado en 03/09/2020 08:17:59 a.m.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO N° 92 EL
4 de septiembre de 2020

ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA